

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MANUEL UBERTY ORTIZ ARBOLEDA
DEMANDADOS :NAYIBE ADRIANA GONZALEZ BONILLA
OLGA FELIGRANA MEDINA
PAULA ANDREA PINO FELIGRANA
RADICACION :2021-00333-00

AUTO INTERLOCUTORIO 1ª. INSTANCIA No.51
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa que este Despacho no es el competente para conocer de ella por razón a su cuantía, teniendo en cuenta que el artículo 25 del Código General del Proceso, establece la mayor cuantía en suma superior a Ciento Cincuenta Salarios Mínimos Legales Vigentes (150 Smlmv), es decir, la suma superior a (\$136.278.900), y de acuerdo con el artículo 26, numeral 1º ibídem, la mayor cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, y en el libelo en estudio la cuantía corresponde a suma inferior a 40 s.m.l.m.v., puesto que su sumatoria arroja el valor de \$31.038.494, tal y como se puede observar en las pretensiones allí enlistadas, siendo entonces cantidad inferior a la Mayor cuantía que correspondió conocer a los Juzgados Civiles del Circuito, lo que nos indica que este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda.

Por lo tanto, este Despacho rechazará de plano la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y dispondrá el envío de las diligencias al funcionario competente, en este caso al Juzgado Civil Municipal-Reperto. En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella en razón a la cuantía.

2º.- **ENVIESE** por competencia la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **21 ENERO 2022.**

Notificado por anotación en el estado
No.**009** De esta misma fecha.

Guillermo Valdez Fernández
Secretario